

patio de 700 m2., en Paraje Llano de Pujaire, y promovido por MANUEL PÉREZ GARCÍA, para que pueda ser examinado y formularse alegaciones u observaciones por quienes se considere de conformidad con lo establecido en el art. 43.1.c de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerdo plenario municipal de 2 de febrero de 1995, sobre aceptación de competencias delegadas de la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de Urbanismo, habiendo sido prorrogada la delegación de las competencias referidas, mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 9/02/2000, y aceptada por acuerdo plenario municipal de fecha 9/05/2000.

En Almería, a trece de abril de dos mil once.

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, Juan Francisco Megino López.

3129/11

## AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

### E D I C T O

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería) HACE SABER:

1. Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, publicado en el BOP de Almería nº 9, de 14 de enero de 2011, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999.

2.- Que el texto íntegro de la Ordenanza, que se publica en este acto, se aplicará a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

3.- Que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea, 11 de abril de 2011.

El Alcalde, Fernando Utrilla Enríquez.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo al "uso y disfrute de la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos "actos precisos para la utilización y explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos "actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos o instalaciones adecuados y ordinarios", imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable la Ley también prevé un uso excepcional del suelo no urbanizable, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, de industriales...cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para este municipio, no sólo teniendo en cuenta la amplitud de su término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas en el mismo.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación e impedir que su autorización comporte ventajas competitivas injustas o situaciones de privilegio frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.

No obstante la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10% obligatorio, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condiciones de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.

#### **ARTÍCULO 1º.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable para el establecimiento por el municipio de cuantías iguales o inferiores al 10% establecido como máximo en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación. Para

ello se establecen las cuantías de cada actividad en el artículo séptimo de la presente ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V del Título I y en la sección 2ª del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**ARTÍCULO 2º.- Prestación compensatoria**

La Prestación Compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que se podrán llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

En relación con el artículo 52.5 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de Derecho Público, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 3º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la prestación compensatoria el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones relativas a actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga a que se puedan llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**ARTÍCULO 4º.- Gestión y destino de la Prestación Compensatoria.**

Se gestionará por el Municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia de obras la documentación justificativa del proyecto de inversión y se devengará la Prestación Compensatoria con ocasión del otorgamiento de la Licencia de Obras o Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio

La liquidación de la presente prestación será practicada por los Servicios Municipales, notificada y se pagará con arreglo a los plazos establecidos en el reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultas del coste definitivo de las obras o instalaciones realizadas, pudiéndose practicar por tanto posteriormente, la correspondiente liquidación definitiva.

**ARTÍCULO 5º.- Base Imponible.**

Estará constituida por el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

**ARTÍCULO 6º.- Cuantía de la prestación compensatoria.**

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos.

-Con carácter general y siempre que no se encuadre en las actividades y usos que a continuación se detallan, la cuantía a ingresar, será del 10% del importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

-Actividades Industriales y de almacenaje vinculadas al Medio Rural, el 3,00%.

-Actividades de tipo dotacional (deportivo, educativo, religioso o social), el 3%, teniendo que declararse el carácter de interés general por el Pleno Corporativo.

-Actividades de tipo turístico (Restaurantes, Hoteles, etc.), el 5%.

-Actividades de restauración y rehabilitación de Bienes de Valor Histórico, Patrimonial, Artístico o Arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio, el 3%.

-Actividades de producción de energías alternativas o renovables (eólica, solares, fotovoltaicas, fototérmicas, etc.), el 5%.

**ARTÍCULO 7º.- Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**ARTÍCULO 8º.- Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3436/11

**AYUNTAMIENTO DE BERJA****E D I C T O**

D. Antonio Torres López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería)

HACE SABER: Que el habiéndose detectado errores en el Edicto número 1542/11 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 049 –Lunes, 14 de Marzo de 2011, en relación con la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación del dominio público con destino a aparcamiento de vehículos en el Parque Peri-Urbano de Castala, se procede a través de este anuncio la subsanación del mismo:

En el Artículo 5. – CUTOTA TRIBUTARIA se ha omitido la siguiente tarifa:

\* Motocicletas: 1,00 €.

En Berja a, 14 de Marzo de 2011.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Torres López.

3439/11

**AYUNTAMIENTO DE CANTORIA****E D I C T O**

Vista las Resoluciones de la Alcaldía, nº 74 y 75, ambas de fecha 18 de abril de 2011, relativas al nombramiento de Auxiliares Administrativos, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas celebradas para proveer dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento mediante el sistema de Concurso-Oposición, convocadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2010, y anunciadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de enero de 2011, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Llevado a cabo el Acto de Toma de Posesión por parte de las aspirantes que han superado las pruebas del Concurso-Oposición.

Por parte de esta Alcaldía-Presidencia, se ordena la Publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de dejar constancia del nombramiento de DOÑA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA PEDROSA, con D.N.I. nº 76.149.949-P, y de DOÑA CONSUELO MARÍN SÁNCHEZ, con D.N.I. nº 45.584.373-Y, como Auxiliares Administrativos, Personal Laboral, Grupo C; Subgrupo C2, Nivel 18, del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

Cantoria, a 18 de abril de 2011.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro María Llamas García.

3096/11

**AYUNTAMIENTO DE DALÍAS****EDICTO NOTIFICACIONES**

D. Jerónimo Robles Aguado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dalías (Almería), dicta la siguiente RESOLUCION

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en relación con lo estipulado en el artículo 16 y siguientes de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en el que se establece que la inscripción en el padrón de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser renovada cada dos años; y al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, relativa a la renovación de las inscripciones patronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años. Dado que el transcurso del plazo señalado será causa de acordar la caducidad de la inscripción y visto que dicho plazo ha pasado sin que dicha renovación se haya formalizado,

**D I S P O N G O:**

Declarar la caducidad y acordar la baja en el Padrón de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que figuran en la relación adjunta.